



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 488 de febrero 24 de 2021, CORPAMAG otorgó una renovación de una concesión de aguas subterráneas otorgada a favor de la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC para la operación de quince (15) pozos, localizados en el predio EL NOGAL, ubicado en el municipio de Ciénaga.

Que estando dentro del término legal para ello, el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.692, en su condición de Representante Legal de AMERICAN PORT COMPANY INC, con Nit. No. 800.153.687-8, solicita a través de VITAL con número de seguimiento 300800153687825001 renovación de la concesión otorgada bajo la Resolución No. 488 de 2021, la cual es radicada en la Corporación con el número R20251022009327 y adjunta lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-29200
- RUT
- Paz y salvo por todo concepto expedido por Secretaria General de la Corporación
- Documento técnico sobre la solicitud de renovación presentada
- Planos de localización de las fuentes y del predio
- Evidencias de aporte de los cumplimientos de las obligaciones de la Resolución No. 488 de 2021
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA

Que en oficio E2025121006911 se le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado y el día 11 de diciembre de 2025, el usuario realiza la cancelación del valor, el cual se legaliza con el recibo de caja expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.

Que a través del Auto No. 1678 de diciembre 11 de 2025, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 19 de enero de 2026 por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que aparecen radicados en el expediente que nos ocupa la constancia de la publicación del auto No. 1678 de 2025 en radio y Alcaldía del municipio de Ciénaga.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

Que en informe técnico No. 20260265, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

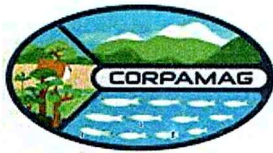
#### VISITA DE INSPECCIÓN

En estricto cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015 y de lo ordenado en el Auto No. 1678 del 11 de diciembre de 2025, el 19 de enero de 2026 a las 8:00 a.m. se llevó a cabo la visita de inspección ocular a los predios del usuario AMERICAN PORT COMPANY INC. La diligencia fue liderada por la Ingeniera Lina Herrera Mora, profesional universitario de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), y contó con el acompañamiento técnico del personal ambiental de la empresa: el Ing. Rafael Ortiz (Supervisor Senior Ambiental) y la Ing. Luz Marina Manrique (Analista de Gestión).

Durante el recorrido por las instalaciones del puerto carbonífero, se verificaron los quince (15) pozos profundos objeto de la solicitud, localizados en el área adyacente al sistema *Car Dumper Cuádruple* (CD4) o volteador de vagones, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Localización batería de pozos profundos, Puerto Drummond.

| Coordenadas Geográficas Pozos Subterráneos |                  |                  |
|--------------------------------------------|------------------|------------------|
| Identificación                             | Latitud (N)      | Longitud (W)     |
| Pozo 1                                     | 11° 03' 50.23" N | 74° 12' 39.14" W |
| Pozo 2                                     | 11° 03' 50.43" N | 74° 12' 38.91" W |
| Pozo 3                                     | 11° 03' 50.46" N | 74° 12' 38.78" W |
| Pozo 4                                     | 11° 03' 50.49" N | 74° 12' 38.65" W |
| Pozo 5                                     | 11° 03' 50.59" N | 74° 12' 38.48" W |
| Pozo 6                                     | 11° 03' 50.62" N | 74° 12' 38.45" W |
| Pozo 7                                     | 11° 03' 50.72" N | 74° 12' 38.22" W |
| Pozo 8                                     | 11° 03' 50.59" N | 74° 12' 38.09" W |
| Pozo 9                                     | 11° 03' 50.43" N | 74° 12' 38.02" W |
| Pozo 10                                    | 11° 03' 50.56" N | 74° 12' 37.79" W |
| Pozo 11                                    | 11° 03' 50.69" N | 74° 12' 37.63" W |
| Pozo 12                                    | 11° 03' 50.72" N | 74° 12' 37.43" W |
| Pozo 13                                    | 11° 03' 50.92" N | 74° 12' 37.50" W |
| Pozo 14                                    | 11° 03' 51.11" N | 74° 12' 37.56" W |
| Pozo 15                                    | 11° 03' 51.63" N | 74° 12' 37.86" W |



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

De acuerdo con lo indicado en la visita, observado en campo y posterior revisión de la información aportada por el usuario, se manifiesta lo siguiente:

- 1. Estado de la Infraestructura y Mantenimiento:** desde finales del año 2025, el usuario adelantó trabajos significativos de mantenimiento preventivo y correctivo en la totalidad de los pozos. Estos trabajos incluyeron mejoras en la estructura, limpieza de grava y filtros, reemplazo de equipos de bombeo en mal estado y tuberías, así como refuerzos en la pintura y el cableado. Un aspecto destacado fue el anclaje de los filtros al suelo y el levantamiento de cada pozo a nivel de superficie, intervenciones realizadas específicamente para evitar hundimientos o que el terreno cediera.
- 2. Características Técnicas y Régimen de Operación:** la totalidad de los 15 pozos se encuentran equipados con electrobombas sumergibles tipo lapicero marca *Franklin Electric*. Estas bombas cuentan con una potencia de 10 HP, una capacidad máxima de 20 l/s, y se encuentran instaladas a 25 metros de profundidad. Cuentan con un diámetro de descarga en superficie de 4 pulgadas y un revestimiento de 6 pulgadas. El sistema opera de manera alternada e intermitente para minimizar la interferencia técnica entre los pozos y prevenir la sobreexplotación. Funciona a través de un sistema automatizado con sensores en los tanques de almacenamiento y electroválvulas, trabajando en intervalos de 4 a 10 horas diarias según las necesidades de las distintas áreas del puerto. Los registros indicaron que en 2025, se realizaron extracciones desde 5,3 l/s hasta 15,3 l/s (mayor caudal de extracción en el mes de mayo), manteniéndose muy por debajo del límite autorizado de 30 l/s.
- 3. Situación de la Micromedición (Medidores de Caudal):** Se identificó la ausencia de medidores de caudal individualizados (micromedición) a la salida de cada uno de los 15 pozos. Según lo manifestado por el usuario, la instalación de estos dispositivos no se realizó directamente en los pozos por problemas de presión, sumado a la falta de tramos rectos de tubería necesarios para cumplir con las normas de instalación. En su lugar, el usuario cuenta únicamente con tres (3) caudalímetros totales instalados en las tuberías finales antes de la distribución. Estos están localizados en:

**Tabla 2. Localización Caudalímetros, Puerto Drummond.**

| Localización Caudalímetros |             |              |
|----------------------------|-------------|--------------|
| Puntos                     | Latitud (N) | Longitud (O) |



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

|                             |               |                |
|-----------------------------|---------------|----------------|
| M03 Car Dumper doble        | 11° 3' 37.92" | 74° 12' 42.36" |
| M23: Sistema de bombeo      | 11° 3' 50.93" | 74° 12' 49.40" |
| M04: Piscina de agua fresca | 11° 3' 50.65" | 74° 12' 49.67" |

Durante la visita, la funcionaria de CORPAMAG dejó constancia de que esta carencia genera un vacío de información real sobre la captación individual, lo que impide asegurar un control eficiente y verificar si se están respetando las recomendaciones de no explotar pozos adyacentes a más de 15 l/s de manera simultánea. Además, se evidenciaron días en que se encendieron hasta 4 bombas simultáneamente, superando los caudales recomendados.

- Se confirmó en campo que el agua extraída sigue destinándose a los usos autorizados: distribución para uso doméstico en el área administrativa, alimentación del sistema de potabilización (PTAP), y como sistema de respaldo para uso industrial (control ambiental de emisiones de material particulado y riego), especialmente cuando no es posible usar la captación superficial. De igual forma, se abastece a las instalaciones del Batallón de Alta Montaña No. 6, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 2912 del 3 de agosto del 2018.
- Calidad del Agua:** Al evaluar históricamente la calidad del agua, se observa un aumento en algunos parámetros al comparar los resultados físico-químicos del año 2014 frente a los resultados del 2025. Los parámetros de *Cloruros* aumentaron (pasando de 11.55 mg/L a 40.60 mg/L) y los *Sulfatos* aumentaron (de 19.73 mg/L a 34.40 mg/L). Adicionalmente, se observó que la red de piezómetros actual de la empresa llega solo a 15 metros de profundidad, mientras que el bombeo real se realiza a 25 metros, lo cual fue señalado como insuficiente para un monitoreo efectivo de la cuña salina en los estratos de extracción.
- A través del radicado R2026114000225 del 14 de enero del 2026, la empresa aportó las certificaciones de las publicaciones de aviso y constancias de emisión radial requeridas dentro del trámite de renovación.

Finalmente, la diligencia concluyó con una reunión entre los funcionarios de CORPAMAG y el personal ambiental de APCI para revisar el estado general de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0488 del 24 de febrero de 2021. En dicho espacio se solventaron inquietudes respecto al control de pérdidas y la localización exacta de los medidores de caudal totalizadores. Tras finalizar, se levantó el Acta de Visita correspondiente, firmada por los intervinientes.

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido en campo:



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

REGISTRO FOTOGRAFICO

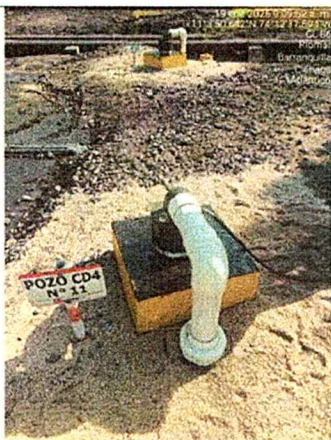


Imagen 2. Vista de la adecuación realizada sobre cada uno de los pozos localizados en el CD4.



Imagen 3. Registro donde llegan las aguas captadas de comparten entre 2 o hasta 3 pozos.



Imagen 4. Piscina de muestreo donde se acopia toda el agua extraída de los pozos y es el punto donde se toma el muestreo.

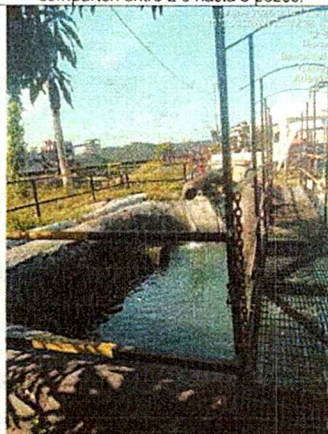


Imagen 5. Piscina de bombeo 30 m³, desde allí se distribuye el agua proveniente de los pozos a la operación.



1700-37

RESOLUCION N°

2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

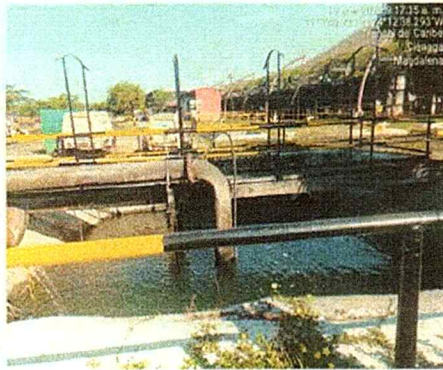


Imagen 6. Piscina de bombeo 30 m³, desde allí se distribuye el agua proveniente de los pozos a la operación

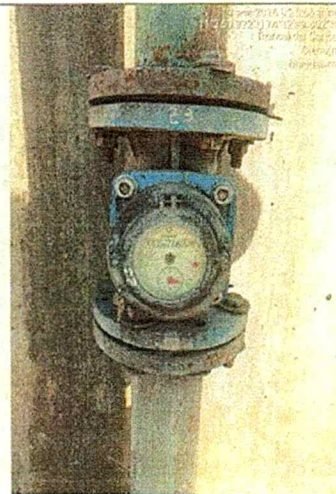


Imagen 7. Vista de uno de los Medidores de caudal en la salida del tanque hacia distribución (M23).



Imagen 8. Tanque Car dumper doble de allí el agua es bombeada para potabilización a diferentes áreas del puerto.

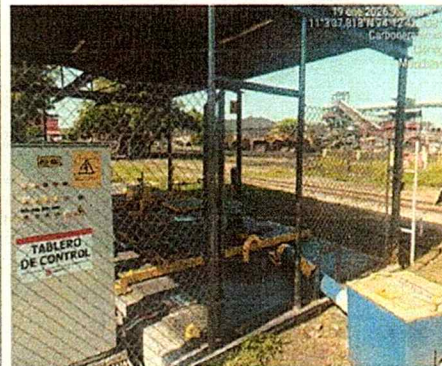


Imagen 9. Localización de otro de los medidores de caudal (M03) a la salida del tanque antes de su conducción hacia potabilización.



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A partir de la información aportada por el usuario y de acuerdo con la visita técnica realizada, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.2.9.1., tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**Tabla 3.** Lista de chequeo de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

| Información Requerida – Artículo 2.2.3.2.9.1                                                                                                                                                                                                            | Cumple |    | Observaciones                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                         | Si     | No |                                                                                                                                                                                                                                             |
| Datos del Solicitante (nombre, documento de identidad, domicilio, nacionalidad). Si se trata de una persona jurídica, se deberá indicar su razón social, domicilio, documentos relativos a su constitución, nombre y dirección del representante legal. | X      |    | AMERICAN PORT COMPANY INC<br>NIT: 800.153.687-8<br>Km 10 Vía Ciénaga – Santa Marta<br>Representante Legal: Juan Carlos López González. Aporta el certificado de existencia y representación legal.                                          |
| Nombre de la fuente donde se pretende hacer la derivación o donde se desea usar el agua.                                                                                                                                                                | X      |    | Acuífero de la Planicie Aluvial Ciénaga – Fundación.                                                                                                                                                                                        |
| Nombre del predio(s), municipio o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.                                                                                                                                                                | X      |    | Predios: El Nogal, municipio de Ciénaga, Magdalena.                                                                                                                                                                                         |
| Información sobre la destinación que se le dará al agua.                                                                                                                                                                                                | X      |    | Tratamiento de agua potable destinada al consumo humano y actividades domésticas. Asimismo, utilizada en actividades industriales tales como riego de vías, lavado de áreas, entre otros.                                                   |
| Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.                                                                                                                                                                                           | X      |    | El usuario solicitó la renovación de los 30 l/s.                                                                                                                                                                                            |
| Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.                     | X      |    | El sistema de captación está compuesto por quince (15) pozos localizados en las coordenadas descritas en la Tabla 1. Cada pozo profundo cuenta con electrobombas sumergibles tipo lapicero marca Franklin Electric, con potencia de 10 HP y |



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2373

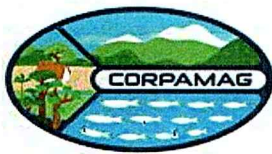
FECHA: 10 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

|                                                                                                                         |   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                         |   |  | capacidad de 20 l/s, soportadas sobre tubería galvanizada de 4 pulgadas. El agua captada por cada pozo descarga en una caja de registro, desde donde es conducida mediante tubería de PVC de 24 pulgadas hacia el colector o tanque de almacenamiento del Car Dumper Cuádruple. El agua es bombeada desde la piscina de almacenamiento por tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 12 pulgadas hacia una piscina y tanques de almacenamiento. |
| Informar si se requiere de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas |   |  | No Requiere.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Término por el cual solicita la concesión                                                                               | X |  | 5 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Extensión y clase de cultivos que se van a regar                                                                        |   |  | No Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales                       |   |  | No Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Las demas que la Autoridad Ambiental o el peticionario considere necesario.                                             |   |  | No Aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

| Información Requerida – Artículo 2.2.3.2.9.2                                                                                                                                        | Cumple |    | Observaciones            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|--------------------------|
|                                                                                                                                                                                     | Si     | No |                          |
| a). Los documentos que acrediten la personería del solicitante.                                                                                                                     | X      |    | Aporta la documentación. |
| b). Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.                                                                                                 | X      |    | No Aplica.               |
| c). Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. | X      |    | Aporta la documentación. |

De acuerdo con lo anterior, se determina cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015. La empresa aportó toda la



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

información, además de los certificados de existencia, tradición y libertad, justificación de uso, y el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual será evaluado posteriormente.

### Evaluación de Parámetros Físico-Químicos

Al evaluar la tendencia histórica de la calidad del agua extraída (comparando los muestreos de 2014 frente a los de 2025 reportados por el usuario), se observan las siguientes variaciones en los parámetros físico-químicos:

- **Cloruros:** Pasaron de 11.55 mg/L (2014) a 40.60 mg/L (2025).
- **Sulfatos:** Aumentaron de 19.73 mg/L (2014) a 34.40 mg/L (2025).
- **pH:** Se mantuvo estable, con una leve variación de 6.96 a 7.02 unidades.

Aunque las concentraciones de cloruros y sulfatos se duplican en términos proporcionales, este aumento no es determinante ni suficiente para cuestionar o negar la viabilidad de la renovación. Al comparar estos resultados con la Resolución 2115 de 2007, que establece los límites de calidad química del agua, se observa que el valor máximo permitido para cloruros y sulfatos es de 250 mg/L.

Esto significa que los valores actuales (40.60 mg/L y 34.40 mg/L) **son valores relativamente bajos**, que se encuentran dentro del límite máximo permisible. Por lo tanto, la calidad del agua subterránea se encuentra en un estado óptimo y en estricto cumplimiento normativo para el consumo humano y doméstico. El hecho de que un valor pase de 11 a 40 mg/L en un lapso de 11 años refleja un cambio numérico sobre una línea base ínfima, pero en términos absolutos (una diferencia de ~29 mg/L), es un incremento marginal que no altera la potabilidad ni la aptitud del recurso hídrico. Asimismo, se menciona que las concentraciones de iones en las aguas subterráneas fluctúan naturalmente debido a factores estacionales y de balance hídrico como el efecto del verano y la época de lluvia y la mineralización natural del acuífero costero.

En síntesis, la calidad del agua de la batería de pozos se encuentra dentro de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Los incrementos detectados entre 2014 y 2025 son fluctuaciones esperables en la hidrogeología local y, al estar por debajo de los umbrales legales (250 mg/L), no representan un riesgo inminente de deterioro ambiental. Se recomienda implementar o mantener monitoreo estacional (verano e invierno) para acumular datos estadísticos a largo plazo.



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

### EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

En el marco del trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas, y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC. allegó el documento correspondiente a la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), versión 4, fechado en septiembre de 2025.

Al realizar la evaluación del documento, se verificó su estructura y contenido frente a los Términos de Referencia dictados por la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El análisis realizado resalta los siguientes aspectos:

**A. Información General, Objetivos y Diagnóstico:** El documento cumple con la caracterización exigida, detallando la localización geográfica y la descripción técnica de los 15 pozos profundos del sistema de captación. En su fase de diagnóstico, el usuario presenta una línea base rigurosa tanto para la oferta como para la demanda de agua, incluyendo un balance hídrico detallado. Es de resaltar que el diagnóstico evidencia un sistema de captación, almacenamiento y distribución con una alta eficiencia hídrica, reportando pérdidas totales inferiores al 2%. Esto demuestra el cumplimiento de buenas prácticas de gestión del recurso hídrico al interior de las instalaciones portuarias.

**B. Plan de Acción:** El PUEAA estructura de manera coherente un Plan de Acción basado en tres (3) ejes fundamentales para garantizar el uso racional y sostenible del agua:

1. **Control y reducción de pérdidas:** Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de tuberías y, de manera crucial para este concepto técnico, incluye la instalación de medidores de caudal en las diferentes áreas operativas.
2. **Implementación de buenas prácticas y tecnologías:** Adopción de tecnologías de bajo consumo en las instalaciones.
3. **Educación y concientización:** Establece un cronograma de capacitaciones periódicas dirigidas tanto al personal operativo y administrativo propio, como al personal contratista (camarería, aseo, restaurante, etc.), apoyado con campañas de divulgación visual en zonas de alto tránsito.



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

**C. Metas, Indicadores y Seguimiento:** El programa define claramente las responsabilidades organizacionales y establece una metodología de seguimiento basada en la recolección sistemática de datos provenientes de los totalizadores y medidores. Se definen indicadores específicos (Consumo de Agua Industrial y Consumo de Agua Potable) contrastables con metas trazadas a un horizonte de cinco (5) años, lo que permitirá a la Autoridad Ambiental auditar la mejora continua del programa.

**D. Presupuesto:** El usuario demuestra el respaldo financiero necesario para la viabilidad del programa, presentando una proyección económica sustentada. Para el primer año de ejecución (2025), se asignó un presupuesto de \$413.803.416 COP. Para los años subsiguientes (2026-2029), el cálculo proyecta los costos operativos e incrementos basados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), garantizando la sostenibilidad financiera de las medidas hasta alcanzar un estimado de \$484.090.298 COP en 2029.

Una vez revisados los lineamientos, diagnósticos, planes de acción, indicadores y la asignación presupuestal, se concluye que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC., **cumple** con la normatividad ambiental vigente (Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 de 2018).

Por consiguiente, se aprueba el instrumento de planificación, el cual se constituirá en una obligación de estricto cumplimiento para el usuario durante el nuevo periodo de concesión, siendo objeto de control y seguimiento mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que deberá remitir a CORPAMAG.

### CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 1678 del 11 de diciembre de 2025, mediante el cual se adelanta el trámite de renovación de una concesión de aguas superficiales a favor de la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG realizó visita técnica al sitio de interés y efectuó la evaluación técnica de la información allegada al expediente.

Con fundamento en lo anterior, la parte técnica determina lo siguiente:

- Es procedente otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales con caudal de 30 l/s para el tratamiento de agua potable, destinada al consumo humano y actividades



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

domésticas, así como para uso en actividades industriales tales como riego de vía, lavado de áreas, entre otros.

- El término de la renovación es cinco (5) años adicionales.
- El sistema de captación está compuesto por quince (15) pozos profundos ubicados en las coordenadas relacionadas en la tabla 1 del presente concepto técnico. El sistema en detalle se describe en la tabla 3 del concepto técnico.
- El usuario cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y complementarios, tal como se detalla en la tabla 3 del presente concepto técnico.
- Es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por cuanto cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018. Incluye diagnóstico del uso del recurso hídrico, balance hídrico, plan de acción, indicadores y metas, plan de mejora, cronograma, presupuesto y responsables. El usuario deberá cumplir con las metas y ejecutar las actividades definidas en el PUEAA, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental. En caso de considerarse necesario, la Corporación podrá ajustar y/o concertar nuevas metas del PUEAA con el usuario. Asimismo, deberá llevar registro y soportes de los indicadores establecidos y presentarlos en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- Continuar con la caracterización de calidad del agua mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se exigirá obligatoriamente la medición de Cloruros, Sulfatos, pH y Conductividad Eléctrica en los meses extremos de **enero (estiaje/verano)** y **agosto (lluvias/invierno)**, para vigilar el cumplimiento continuo de la Resolución 2115 de 2007 y evaluar la dilución o concentración salina.

## CONCLUSIONES

Una vez realizada la evaluación técnica, esta Autoridad Ambiental concluye lo siguiente:

1. El usuario acreditó satisfactoriamente la totalidad de los requisitos de ley exigidos por los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015. Se demostró la titularidad del predio El Nogal, la existencia y representación legal de la empresa, y la justificación técnica de la necesidad del recurso hídrico para fines de consumo humano, doméstico y uso industrial asociado a las operaciones del puerto carbonífero.
2. Se concluye que la calidad del agua subterránea captada por la batería de pozos **cumple con los estándares máximos permisibles para agua de consumo humano**, estipulados en la



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

Resolución 2115 de 2007. Si bien se registró una fluctuación al alza en los valores de Cloruros (40.60 mg/L) y Sulfatos (34.40 mg/L) entre 2014 y 2025, estos niveles son excepcionalmente bajos y representan apenas una fracción mínima (entre el 13% y el 16%) del límite máximo normativo permitido, el cual está fijado en 250 mg/L para ambos parámetros. Las variaciones detectadas se consideran propias de la dinámica natural estacional de los acuíferos costeros (efectos de dilución en invierno y concentración en verano) y no constituyen evidencia de intrusión salina severa ni de deterioro del recurso que impida la renovación del trámite.

3. **Aprobación y Conformidad del PUEAA** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) allegado por el usuario fue evaluado y se concluye que está estructurado en estricta observancia del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018. El diagnóstico presentado evidencia una sobresaliente eficiencia operativa dentro de las instalaciones portuarias, registrando un índice de pérdidas físicas y comerciales inferior al 2%. La planificación, las metas de reducción, el esquema de capacitaciones y las inversiones proyectadas garantizan la sustentabilidad en la demanda del recurso.
4. Pese a la viabilidad general, el análisis técnico concluye que la infraestructura de captación presenta tres vulnerabilidades operativas que deben ser subsanadas inmediatamente para garantizar la protección del acuífero:
  - **Déficit de Micromedición:** La existencia de solo tres (3) medidores totalizadores generales no es aceptable para una batería de alta densidad. El usuario deberá contar con medición individualizada en cada uno de los quince (15) pozos para tener un control volumétrico real y auditable.
  - **Monitoreo Estratigráfico Incompleto:** La extracción de agua se realiza a 25 metros de profundidad, mientras que los piezómetros de control de la empresa solo miden hasta los 15 metros de profundidad. Esto genera un punto ciego que impide a la Autoridad Ambiental vigilar el avance de la cuña salina en la base de los filtros de succión.
5. Como conclusión de fondo, se determina que es técnicamente procedente otorgar la renovación de la concesión de aguas por un caudal de **30 l/s** a favor de AMERICAN PORT COMPANY INC., por un periodo de cinco (5) años, manteniendo los usos autorizados inicialmente. Esta renovación no representa un riesgo de sobreexplotación ni de desabastecimiento regional, siempre y cuando se condicione la ejecutoria del acto administrativo a la imposición de obligaciones tecnológicas.”



1700-37

RESOLUCION N°

2373

FECHA:

10 AGO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y



1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”**

*p. Otros usos similares.*

*Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

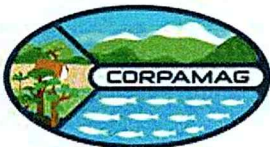
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas.



1700-37

RESOLUCION N°

2373

FECHA: 10 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa AMERICAN PORT COMPANY INC, identificada con NIT 800.153.687-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZALEZ, identificado con C.C. 80.413.692, a partir de los quince (15) pozos existentes en las coordenadas georreferenciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo y existentes en el predio EL NOGAL, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con un caudal de 30 lps para uso de tratamiento de agua potable, riego de vías, lavado de áreas, entre otras actividades, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, AMERICAN PORT COMPANY INC, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar con la caracterización de calidad del agua mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se exigirá obligatoriamente la medición de Cloruros, Sulfatos, pH y Conductividad Eléctrica en los meses extremos de **enero (estiaje/verano)** y **agosto (lluvias/invierno)**, para vigilar el cumplimiento continuo de la Resolución 2115 de 2007 y evaluar la dilución o concentración salina.
2. El sistema actual, conformado por quince (15) pozos con profundidades de 25 metros, ha operado de forma alternada, registrando caudales de extracción que se mantienen dentro del límite total autorizado. Sin embargo, se evidenció que la configuración de la tubería carece de los tramos rectos exigidos para la instalación de medidores mecánicos convencionales en cada pozo, lo que ha limitado la micromedición individualizada.
3. **Obra/Acción requerida:** La renovación es viable, pero se debe incorporar la obligación de instalar tecnologías de medición no invasivas (como caudalímetros ultrasónicos de última generación) o, alternativamente, horómetros debidamente calibrados y vinculados a la potencia de las bombas. Esto garantizará a la Autoridad Ambiental la trazabilidad exacta del volumen extraído por cada pozo individual, asegurando el control total sobre la concesión. Se otorga un tiempo de ejecución de 90 días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo para cumplir con el diseño e instalación física del sistema.



1700-37

RESOLUCION N° 2 3 7 3

FECHA: 10 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

4. Actualmente el sistema cuenta con piezómetros de monitoreo que alcanzan los 15 metros de profundidad, no obstante, la extracción se realiza a 25 metros de profundidad. Lo anterior, no permite conocer el estado real del estado del acuífero.
5. **Obra/Acción requerida:** Por lo anterior, el usuario deberá adecuar o construir nuevos piezómetros de monitoreo que alcancen la profundidad real de extracción (25 metros). Esto eliminará el actual "punto ciego" estratigráfico, permitiendo vigilar directamente la interfaz salina en la zona de succión. Asimismo, se deberá mantener el monitoreo físico-químico estacional estricto, con énfasis en cloruros y conductividad eléctrica durante las épocas críticas de sequía (enero) y lluvias (agosto), empleando laboratorios acreditados. Se otorga un plazo de 120 días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo para llevar a cabo las adecuaciones establecidas.
6. Pese a la viabilidad general, el análisis técnico concluye que la infraestructura de captación presenta tres vulnerabilidades operativas que deben ser subsanadas inmediatamente para garantizar la protección del acuífero:
  - **Déficit de Micromedición:** La existencia de solo tres (3) medidores totalizadores generales no es aceptable para una batería de alta densidad. El usuario deberá contar con medición individualizada en cada uno de los quince (15) pozos para tener un control volumétrico real y auditable.
  - **Monitoreo Estratigráfico Incompleto:** La extracción de agua se realiza a 25 metros de profundidad, mientras que los piezómetros de control de la empresa solo miden hasta los 15 metros de profundidad. Esto genera un punto ciego que impide a la Autoridad Ambiental vigilar el avance de la cuña salina en la base de los filtros de succión.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Acatar las actividades de control y seguimiento ambiental que adelante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, así como cumplir las disposiciones que de ellas se deriven.
9. Realizar un cronograma de mantenimiento de los pozos y llevar registro de la ejecución del mismo. Esta información debe estar disponible a la autoridad ambiental.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

10 AGO. 2026

2373

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

11. En el caso que se presenten problema con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2373

FECHA: 10 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA QUINCE (15) POZOS, A FAVOR DE AMERICAN PORT COMPANY INC CON NIT N°800.153.687-8 PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL NOGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO DE VÍAS, LAVADO DE ÁREAS, ENTRE OTROS, EN UN CAUDAL DE 30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA -PUEAA”

**ARTÍCULO SEXTO:** AMERICAN PORT COMPANY INC, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS LÓPEZ GONZALEZ, Representante Legal y/o Apoderado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesionales SGA  
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA  
Expediente 4447

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---

## Notificación Resolución N° 2373 de 2026

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Jue 13/08/2026 10:28

**Para** correo@drummondltl.com <correo@drummondltl.com>

 1 archivo adjunto (11 MB)

Resolucion N° 2373 de 2026.pdf;

Señor@

JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ

Representante Legal

AMERICAN PORT COMPANY INC

Ref.: **Notificación Resolución N° 2373** de fecha 10/08/2026. **Expediente:** 4447.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251022009327 de fecha 22/10/2025

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)